

LEY TARIFARIA 2021

Santa Fe

LEY TARIFARIA 2021 Y MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL. L. N° 14.025 (B.O. 22/01/2021)

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° 14.025 modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2021.

Dichas disposiciones entrarán en vigor a partir del 01/01/2021.

Con respecto a los cambios producidos, a continuación, destacamos los más salientes:

I. LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se incrementan los parámetros a considerar para aplicar la alícuotas promocionales:

- Eleva a **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)** el importe mínimo de ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior para la aplicación de la alícuota promocional del 1,50% para las actividades industriales en general de empresas.
- Eleva a **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)** el monto mínimo de ingresos brutos anuales obtenidos en el período fiscal anterior para la aplicación de la alícuota promocional del 1,50% para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas.
- Asciende a **ARS 47.500.000 (antes ARS 38.000.000)** el nivel de ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal anterior para la aplicación de la alícuota promocional del 1,50% para las ventas directas de carnes realizadas por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial.
- Aumenta a **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)** el importe de ingresos brutos anuales

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

obtenidos en el período fiscal anterior de los establecimientos faenadores provenientes de las ventas de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales para la aplicación de la alícuota promocional del 1,50%.

Mantiene las alícuotas y actualiza la escala de ingresos a considerar para la actividad de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing, a saber:

- **5,50%** cuando el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a **ARS 6.000.000.000 (antes ARS 4.500.000.000)**.
- **7,00%** cuando supere la suma de **ARS 6.000.000.000 (antes ARS 4.500.000.000)**.

Actualiza los valores de los ingresos mínimos por cada mes o fracción de mes, correspondiente a anticipos del gravamen o saldo de declaración jurada, para las siguientes actividades:

- Confiterías bailables, negocios tipo con espectáculos de variedad periódico o sin el mismo y similares: **ARS 16.380 (antes ARS 12.600)**.
- Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas: **ARS 650 (antes ARS 500)**.
- Salas de explotación periódica de juegos de bingo: **ARS 36.400 (antes ARS 28.000)**.

Fija los importes mínimos a ingresar por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, a saber:

NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	INDUSTRIA Y PRIMARIAS	COMERCIO	SERVICIOS
1 a 2	ARS 577 (antes ARS 444)	ARS 770 (antes ARS 591)	ARS 577 (antes ARS 444)
3 a 5	ARS 1.030 (antes ARS 793)	ARS 1.966 (antes ARS 1.512)	ARS 941 (antes ARS 724)
6 a 10	ARS 2.233 (antes ARS 1.718)	ARS 3.240 (antes ARS 2.492)	ARS 2.545 (antes ARS 1.958)
11 a 20	ARS 3.917 (antes ARS 3.013)	ARS 5.451 (antes ARS 4.193)	ARS 4.853 (antes ARS 3.733)
Más de 20	ARS 5.239 (antes ARS 4.030)	ARS 7.230 (antes ARS 5.561)	ARS 6.461 (antes ARS 4.970)

Respecto del Régimen Tributario Simplificado, incrementa los niveles de ingresos y el importe mensual a ingresar, conforme la siguiente escala:

CAT	DESDE	HASTA	IMPUESTO MENSUAL
1		ARS 295.750,00 (antes ARS 227.500)	ARS 442 (antes ARS 340)
2	ARS 295.750,01 (antes ARS 227.500,01)	ARS 591.500,00 (antes ARS 455.000)	ARS 887 (antes ARS 682)
3	ARS 591.500,01 (antes ARS 455.000,01)	ARS 887.250,00 (antes ARS 682.500)	ARS 1.775 (antes ARS 1.365)
4	ARS 887.250,01 (antes ARS 682.500,01)	ARS 1.183.000,00 (antes ARS 910.000)	ARS 2.513 (antes ARS 1.933)
5	ARS 1.183.000,01 (antes ARS 910.000,01)	ARS 1.478.750,00 (antes ARS 1.137.500)	ARS 3.254 (antes ARS 2.503)
6	ARS 1.478.750,01 (antes ARS 1.137.500,01)	ARS 1.922.375,00 (antes ARS 1.478.750)	ARS 4.140 (antes ARS 3.185)
7	ARS 1.922.375,01 (antes ARS 1.478.750,01)	ARS 2.366.000,00 (antes ARS 1.820.000)	ARS 5.324 (antes ARS 4.095)
8	ARS 2.366.000,01 (antes ARS 1.820.000,01)	ARS 2.957.500,00 (antes ARS 2.275.000)	ARS 6.506 (antes ARS 5.005)

IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa el valor unitario a **ARS 1 (antes ARS 0,75)** de los Módulos Tributarios (MT).

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Mantiene el Régimen de regularización tributaria, introduciéndose los siguientes cambios:

Podrán regularizarse deudas devengadas hasta el 31/10/2020 (antes 30/11/2019)

Se modifican las opciones para regularizar la deuda determinada. Se podrá cancelar de contado o en cuotas mediante la formalización de planes de pagos, a saber:

- Al contado: se reducirán los intereses previstos en un 80,00%. (antes 70%)
- Plan de pago:
 - . Hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas: **1% (antes 1,5%)** de interés mensual aplicable sobre saldos, sistema alemán, con una reducción del **30,00%** de los intereses previstos;
 - . Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas: **1,5% (antes 2%)** de interés mensual aplicable sobre saldos, sistema alemán, con una reducción del **15,00%** de los intereses previstos;
 - . Hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas: **2% (antes 2,5%)** de interés mensual aplicable sobre saldos, sistema alemán, sin reducción de los intereses previstos.
 - . Hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas: **2,5%** de interés mensual aplicable sobre saldos, sistema alemán, sin reducción de los intereses previstos.

Cualquiera sea el plan de pago, deberá abonarse la primera cuota al momento de proponer dicho plan.

Respecto de las cuotas, fija en ARS 500 el valor mínimo de cada una (antes ARS 150 en el caso de Impuesto Inmobiliario y Patente Única sobre Vehículos y ARS 300 para el resto).

OTRAS DISPOSICIONES

Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750 los contribuyentes que encuadren como Pymes Santafesinas, siendo tales beneficios de aplicación hasta el 31/12/2021.

Dispone la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas para el ejercicio fiscal 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

Prevé una exención especial para actividades afectadas por la Pandemia. A tal fin, se exime del pago:

- de las cuotas de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero y marzo de 2021 a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- de los saldos de las declaraciones juradas de los anticipos 9, 10, 11, 12/2020 y 1, 2 y 3/2021 a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos solo para determinadas actividades.
- de las cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del impuesto inmobiliario a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos cuando el inmueble se encuentre afectado al desarrollo de la actividad de hotelería o actividades exceptuadas
- del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de los afectados por la emergencia sanitaria y los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial en los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

Quienes revistan la condición de Pymes y se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento, gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal por el término de 10 años contados a partir de la inscripción respecto de las actividades objeto de promoción. Los beneficiarios quedarán exentos de:

- impuesto sobre los ingresos brutos que resulten de las actividades promovidas,
- impuesto de sellos respecto de actos, contratos y/o instrumentos celebrados con motivo del desarrollo de las actividades promovidas,
- impuesto inmobiliario relativo a los inmuebles sobre los que se desarrollen las actividades promovidas

II. CODIGO FISCAL

Están exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos los jardines maternos y/o de infantes de gestión privada y/o particular debidamente habilitados para el ejercicio de la actividad, con planes pedagógicos incorporados a sistemas Municipales o Comunales de Educación Inicial.

Adecua los parámetros máximos a considerar -en función de los ingresos brutos anuales obtenidos en el periodo fiscal inmediato anterior-, para la aplicación de las siguientes exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

- Actividades industriales en general, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas: hasta **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)**.
- Actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas: hasta **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)**.
- Actividad de venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o el público consumidor: **ARS 47.500.000 (antes ARS 38.000.000)**.
- Establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros: **ARS 100.000.000 (antes ARS 80.000.000)**.

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.